

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
Demanda de Reconvención  
Rad. 1100131-10-001-2022-00382-00

Bogotá, D. C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda de reconvención patente en cuaderno digital 25, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare y complemente el encabezado de la demanda para indicar qué tipo de acción entabla, contra quién se dirige y quién acude como extremo demandante

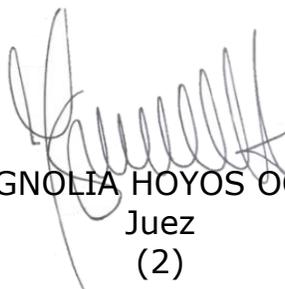
Informe cuál es la ciudad del domicilio de demandante y de la demandada (art. 28 y 82 CGP).

Excluya por indebida acumulación y en cuanto no se ofrece como declaratoria de sentencia la pedida orden a la Oficina de Migración Colombia. (art. 88 CGP).

Preste juramento estimatorio en la forma y términos ordenados por el artículo 206 del CGP, en cuanto solicita como pretensión el reconocimiento de indemnización. (art. 82 CGP).

Allegue subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 5 art. 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 015 FECHA 02-FEBRERO- 2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretaria

Firmado Por:  
Magnolia Hoyos Ocoro  
Juez  
Juzgado De Circuito

**De 027 Familia**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450ab3b1b606c857ddb5ea3d307a8b2a7ff86a97145ae3c7e8d9fcc5e83d952c**

Documento generado en 01/02/2023 10:39:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**